

Exp. 145641



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Notaría Vigésima Novena
Del Cantón Guayaquil**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
..... EMPRESAS DEL ORIENTE - EMDELO S.A.

Otorgada por:

a favor de:

CUANTÍA: \$ 800.00

del Registro de Escrituras Públicas del año 20

**Abg . RENATO C. ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO**

TERCERA
Copia

18 ENERO
Guayaquil de del 201.....

F. C. C.

Registrado Ver [Signature]
02-04-2012

01

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA EMPRESAS DEL
ORIENTE -EMDELO S.A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00 USA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy seis de enero del dos mil doce, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO**

SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO ENCARGADO DE GUAYAQUIL,

comparecen las personas siguientes: **NAPOLEON ANIBAL JUNCO**

SALGUERO, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad Ecuatoriana;

LUIS ALBERTO MATAMOROS NOBOA, soltero, empleado privado, de

nacionalidad ecuatoriana; todas por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes, mayores de edad, con domicilio y residencia en

esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y

contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto

doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura

pública de **CONSTITUCION DE CONTRATO DE COMPAÑIA**

ANONIMA, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y

entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que

dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Contrato de

Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga de conformidad

con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE**

INTERVIENEN.- Concurrer a la celebración de este contrato, y

manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima

que se denominará **EMPRESAS DEL ORIENTE - EMDELO S.A.**, las

personas siguientes: Ingeniero **NAPOLEON ANIBAL JUNCO**

SALGUERO; y **LUIS ALBERTO MATAMOROS NOBOA**, todas por sus

propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante

este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías,

las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le sean aplicables,

por los reglamentos que se expidieren, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EMPRESAS DEL ORIENTE -EMDELO S.A. -**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en la parroquia Shell,

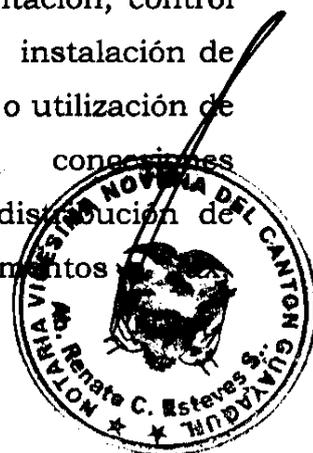
cantón Mera, Provincia Pastaza, la compañía que se denominará

EMPRESAS DEL ORIENTE - EMDELO S.A. ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las actividades de la construcción. Para tal fin estará especialmente facultada para: a) La ejecución de obras civiles, la construcción de toda clase de edificios, urbanizaciones, toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y hoteles, estadios, coliseos, polideportivos, centros comerciales, centros vacacionales, residencias, tanto en zona urbana como rural, condominios, lotizaciones, hospitales, clínicas, centros de salud, albergues, hospicios, maternidades, parques, puentes, carreteras, caminos vecinales, pavimentos asfálticos, pasos a desnivel, pasos peatonales, vías de comunicación, muelles, puertos, pilotajes, helipuertos, bases navales, bases militares, diseños, proyectos, así proyectos eléctricos e hidroeléctricos; asesorías. obras de estructura metálica, obras de infraestructura sanitaria, pluvial, y agua potable, movimientos de tierra, compactación de suelos, asesoría técnica, fiscalización de obras, gerencia de proyectos, administración de fideicomisos; (b) Realizar toda clase de actos o contratos mencionados con la construcción, así como contratos de mantenimiento civil e industrial, con instituciones públicas o privadas; (c) La actividad inmobiliaria tal como la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, intermediación, explotación, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, oficinas, locales, galpones, viviendas, campamentos, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus productos con terceros, así como la realización de todo tipo de avalúos y peritajes; (d) La construcción y operación de toda clase de obras industriales; (e) Podrá importar, comprar, arrendar equipos, plantas y materiales necesarios

para la construcción y su comercialización, entre los que se encuentran maquinaria liviana, pesada, productos de hierro, cemento, y acero, herramientas, y artículos de ferretería en general, inclusive harrajes, y cerraduras para casas y edificios, productos de aluminio, y vidrio para ventanas, puertas y decoración, así como vehículos automotores utilizados en la actividad de la construcción, y otras empresas afines; (f) realizar todo tipo de estudios, y diseños de ingeniería, arquitectura, y afines, (g) Adquirir y/o arrendar equipos especiales de construcción de represas o perforaciones con destino a la provisión de agua. Gestionar ante las autoridades públicas, empresas de transportes de navegación, la modicidad de los precios de los materiales e instrumentos necesarios para la construcción con el fin de afianzar económicamente al constructor; (h) Organizar consorcios o asociaciones para la ejecución de obras; (i) Adquirir en el Mercado interno o externo, los materiales y demás elementos necesarios para la construcción con destino a su empleo por parte de la compañía o de sus clientes o asociados; (j) Solicitar ante las instituciones públicas o privadas los créditos necesarios para la construcción de viviendas u otros proyectos inmobiliarios; k) participar en licitaciones o en concursos públicos o privados de ofertas convocados por entidades públicas o entidades privadas, así como, en concursos públicos y privado de precios en procesos de selección de firmas y en cualquier otra forma que permitan las Leyes y Reglamentos; (l) La concesión de plantas eléctricas, así, como de grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos - Importación, exportación y distribución de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas (m) La importación, exportación de petróleos, toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas, asfaltos, (n) La construcción, compraventa, administración y explotación de hoteles, residencias, hoteles, apartamentos, hostales,

pensiones, moteles, hosterías, cabañas, refugios, paradores, albergues, apartamentos turísticos, campamentos de turismo, ñ) La representación de empresas constructoras nacionales e internacionales; o) Al fletamento y operación de buques, agenciamiento, representación de buques, compañías, consorcios, y agencias nacionales o extranjeras, p) Compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios, Prestar servicios de salvataje en varamientos, calladuras, incendios, remolques, así como, la prestación de servicios portuarios, tales como: arrendamiento de cabezales, montacargas, maquinarias pesada, estrobas, avituallamientos a los buques, abastecimientos de agua y combustibles; q) Podrá participar en concesiones portuarias y aeroportuarias, r) A la investigación, exploración y explotación de toda clase de objetos de metal y objetos preciosos que se encuentren en el fondo del mar, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones, para lo cual, la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado, así como en la concesión, explotación y distribución de materiales provenientes de canteras y minas; s) A la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales, y/o jurídicos; t) Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables, para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros, así como, a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico y perforación, u) A la construcción, instalación de antenas, redes telefónicas, así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas satelitales a través de concesiones otorgadas por el estado, así como la importación y distribución de plantas y centrales telefónicas, transmisiones de documentos.



computadores, equipos y sistemas, discos, tintas y accesorios de las mismas, Para el cumplimiento de este objeto social podrá realizar toda clase actividades conexas, pudiendo participar como promotora, socia, accionista en el capital de toda clase de empresas o compañías, constituidas o por constituirse, y ejercer todos los derechos inherentes a tales calidades. Asimismo, podrá asociarse con otras compañías de objeto similar o complementario o con personas naturales para la consecución de sus finalidades sociales; y en general, solicitar y obtener todo género de operaciones en las instituciones financieras del país, y, cuantos actos o contratos convengan a sus intereses y se relacionen con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

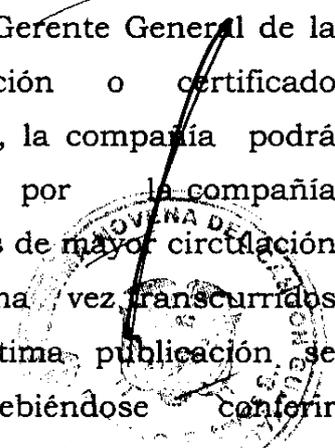
ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO PRINCIPAL.- El domicilio principal de la compañía es la parroquia Schell, cantón Mera, Provincia Pastaza, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la república o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas consecutivamente del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos

treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir una nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los



derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTÍCULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales.-

ARTÍCULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTÍCULO DÉCIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones, por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

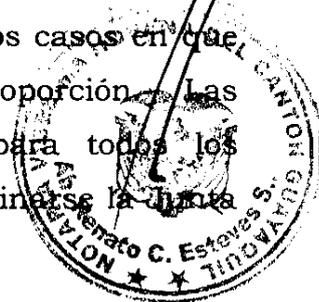
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día,

hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para que exista quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ése período, según los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hallen puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdo y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta



General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para que la

Junta General, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrando toda clase de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización del la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del:



Gerente General y Presidente, será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, las contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la compañía, se lo suscribe de la siguiente manera: El Ingeniero **NAPOLEON JUNCO SALGUERO**, suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **LUIS ALBERTO MATAMOROS NOBOA**, suscribe UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar; en consecuencia se han suscrito ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una equivalentes a Ochocientos dólares, que es el capital suscrito de la compañía. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones, conforme consta del certificado bancario de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. El saldo se obligan los accionistas a pagar en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Queda

expresamente autorizada la Abogada Maria Ramirez Beltràn para que realice todas las diligencia legales tendientes a obtener la aprobaci3n de este contrato.- Anteponga y agregue usted, se1or Notario, las demàs cláusulas de estilo para la completa y perfecta validez y firmeza jurídica de esta escritura. F) **ABOGADA MARIA RAMIREZ BELTRÀN MATRICULA NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.. COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS-**". Hasta aquí la minuta, la misma que por reunir todos los requisitos de ley, queda elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor y efecto legal.- Queda agregado a mi Registro, el certificado bancario de Integraci3n de Capital de la Compañía.- Leída la presente escritura de principio a fin, por mi el Notario, en clara y alta voz, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**

[Handwritten signature]
Ing. NAPOLEON JUNCO SALGUEIRO

C.C.

C.V.

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO MATAMOROS NOBOA

C.C.

C.V.

Luis Alberto C. Esteves Salgado
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil los dieciocho días del mes de enero del dos mil doce.



Luis Alberto C. Esteves Salgado
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405723
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: RAMIREZ BELTRAN MARIA AUXILIADORA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2012 8:57:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7404604 EMPRESAS DEL ORIENTE S.A. EMDELO

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

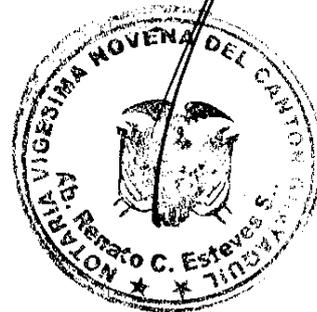
I.- EMPRESAS DEL ORIENTE - EMDELO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Puyo, 05 de Enero del 2012

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis consideraciones:

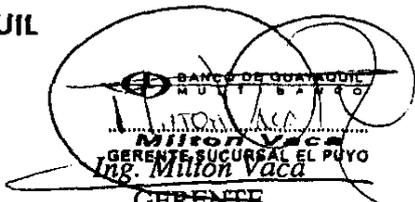
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la **EMPRESAS DEL ORIENTE -EMDELO S.A.** el valor de USD \$ 200.00 (**DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

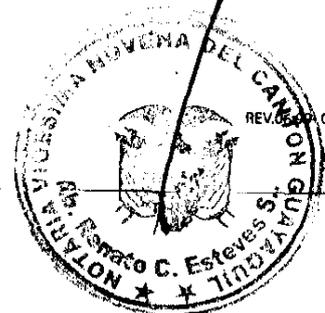
NAPOLEON JUNCO SALGUERO	\$ 199.00
LUIS ALBERTO MATAMORROS NOBOA	\$ 1.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL


BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
Milton Vaca
GERENTE SUCURSAL EL PUYO
Ing. Milton Vaca
GERENTE



NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-

RAZÓN.- Siento como tal, que con fecha de hoy al margen de la matriz de la escritura pública del Seis de Enero del dos mil doce, tome nota de la resolución de fecha Diecisiete de Febrero del dos mil doce, número SC.DIC.A.12.076, emitida por la Doctora ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, por la que se aprueba la constitución de la compañía EMPRESAS DEL ORIENTE - EMDELO S.A.- Doy Fe.-

Guayaquil, Febrero 28 del 2012



Ab. Renata C. Estévez Sañud
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que en esta fecha y con el número 04, se inscribió la presente **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIAS**, en el libro de registro correspondiente, tomándose nota en el libro Repertorio con el número 59.

Mera, 07 de Marzo del 2012

EL REGISTRADOR.



Dr. Pedro Merino R.
 Registrador de la
 Propiedad del Cantón
 Mera



OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0538

Ambato, 17 FEB. 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESAS DEL ORIENTE - EMDELO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO